

470

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento informándole que la última actuación dentro del presente proceso es de fecha 23 de abril del 2019, notificada en estados de junio 13 del 2019. Igualmente informo a usted, que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados, se permite el ingreso del 60% de la planta de personal.

Auto No.1418

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diciembre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el cual dice en su parte pertinente: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”*

Por lo anterior el Juzgado

R E S U E L V E :

1.- DESE por terminado el presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD interpuesto mediante apoderado judicial por la señora GUSSEL CARDONA GRISALES contra el señor RUBERNEY MUÑOZ CORRALES, por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDENAR el DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR oportunamente el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 023 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.Gral del P)

Santiago de Cali
La secretaria,

02 FEB 2021